INTERPONE RECURSO DE REVISION Y SOLICITA SUSPENSION DEL PLAZO QUE INDICA A RESOLUCION EXENTE N° 664/2022 EN QUE SE REQUIERE A JENARO BARRIENTOS FERREIRO EL INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE EXTRACCION DE ARIDOS EN CANTERA MARIQUINA FUTRONO. EN SUBSIDIO, SOLICITA AMPLIACION DE PLAZO QUE INDICA. **PROCESO REQ-013-2021**

FUTRONO 19 DE MAYO DE 2022

SEÑOR SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

PRESENTE

OSVALDO RODRIGUEZ, en representación de don **JENARO BARRIENTOS FERREIRO**, Rut 9.809791-0, según mandato judicial que ostenta y acompaña en documento adjunto, en proceso REQ-013-2021, al señor superintendente de medio ambiente con respeto digo:

Que vengo en interponer recurso de revisión a la resolución exenta n°664 de fecha 3 de mayo de 2022, en que se requiere, bajo apercibimiento de sanción, a mi representado el ingreso al sistema de evaluación ambiental por las razones que indica.

En efecto, las razones que motivan este recurso de revisión son las siguientes; en el numeral 18, romano V Conclusiones, se señala que en virtud que mi representado se habría allanado respecto de la configuración de la tipología

analizada al declarar que extrajo una cantidad menor a la calculada por la SMA pero superior al limite establecido en el subliteral i.5.1 del articulo 3 del reglamento del SEIA.

Pues bien eso es incorrecto Lo que mi parte informo es que habría extraído en su totalidad 100.764 m3 de roca , que se puede comprobar mediante los documentos de venta.

Así las cosas, mi parte vendió 100.764m3. Lo que la SMA no considera en su análisis que esa venta implica el fenómeno del esponjamiento, que como es de publico conocimiento para la roca es superior al 30 por ciento, por lo tanto lo extraído geométricamente corresponde al menos aun 30 por ciento menos, instalando el material extraído en alrededor de 70.000 m3 .

En efecto, cualquier suelo al ser excavado para efectuar su explanación, sufre cierto aumento de su volumen. Este incremento de volumen, expresado en porcentaje del volumen in situ, se llama esponjamiento , que para el caso de autos es el aumento del volumen de la roca después de volada, en comparación con su volumen in situ.

La excavación de un material va a provocar un aumento de volumen, y por tanto una disminución de su densidad aparente, se llama densidad del material suelto . Esta circunstancia debe ser considerada en los cálculos de producción tanto de excavación como de transporte. Se denomina factor de esponjamiento -también llamado "Factor Volumétrico de Conversión FVC", al cociente entre los volúmenes aparentes en banco y del material suelto. Dicho factor, es evidentemente, menor a la unidad. También se denomina en la bibliografía Factor de Conversión de Esponjamiento (F.C.E.).

Esta situación debe ser tenida en consideración por la SMA para el caso de autos y no lo ha sido, como se dijo en base a las guías de ventas mi parte comercializo 100.764 m3, a lo que debe obligatoriamente restársele el esponjamiento, tanto del suelo como del transporte

La SMA no puede obviar esta situación, ni menos que conocerla y debe ser tenida en cuanta en el caso de autos, por lo que corresponde revisar la resolución impugnada, ya que causa agravio a mi parte.

POR TANTO al señor Superintendente de medio ambiente ruego tener por interpuesto recurso de revisión al a resolución impugnada, acogerlo a tramitación y en definitiva resolver que atendido al menor volumen de extracción realizado por mi parte esta no debe ingresar al sistema de evaluación ambiental.

OTROSI ; en atención al recurso presentado al señor superintendente de medio ambiente ruego decretar la suspensión del plazo otorgado a mi representado en la resolución exente n°664de 3 de Mayo de 2022 hasta la resolución del presente recurso

EN SUBSIDIO. Para el caso de que el señor superintendente de medio ambiente decida no dar curso a no acoger el presente recurso ruego otorgar ampliación de plazo por treinta días al otorgado en la resolución exente n°664de 3 de Mayo de 2022, teniendo presente que debemos reunir los documentos necesarios para atender al requerimiento , declarando desde ya que se hará abandono de la cantera Mariquina concluyendo su explotación, no siendo la intención de mi representar continuar con su explotación.

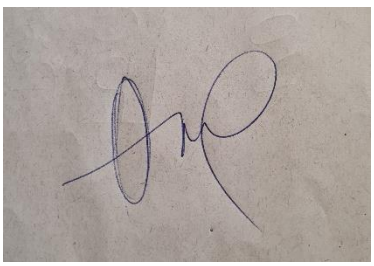

OSVALDO RODRIGUEZ

REPERTORIO Nro.: 412.- **III BIM.-2021**

ESCRITURA PUBLICA

MANDATO JUDICIAL

JENARO OPELIO BARRIENTOS FERREIRO

A

OSVALDO RODRIGUEZ FERNANDEZ

//

EN LOS LAGOS, Comuna del mismo nombre, Provincia de Valdivia, Región de Los Ríos, República de Chile, a **DOS DE JUNIO del año dos mil veintiuno,** ante mí, Roberto Enrique Silva Ruiz, abogado, Notario Público Titular de Valdivia con asiento en la ciudad de Los Lagos, con oficio en calle Balmaceda Norte número cincuenta y tres, casado, carné nacional de identidad número cuatro millones ochocientos treinta y cinco mil quinientos seis guión cuatro, comparece, don **JENARO OPELIO BARRIENTOS FERREIRO**, chileno, cédula de identidad número **nueve millones ochocientos nueve setecientos noventa y uno guion cero**, agricultor, casado, con domicilio en Fundo Mariquina, kilometro siete camino a Llifen, comuna de Futrono y de paso en ésta, el compareciente mayor de edad, quien me acreditó su identidad con la exhibición de la cédula de identidad personal antes citada, que dice pertenecerle y expone: Que, por el presente instrumento, viene en otorgar mandato judicial tan amplio, como en derecho se requiera, al abogado don **OSVALDO**

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excma. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado junto estas líneas.

ESC-210602-1146-14447

RODRIGUEZ FERNANDEZ, cédula de identidad número cuatro millones setecientos sesenta y seis mil seiscientos cincuenta y seis raya dos, con domicilio en Valdivia número cuatrocientos veintinueve, Los Angeles, para que represente al mandante en cualquier juicio, de cualquier clase y naturaleza que sea, y que actualmente tenga pendiente o que le ocurran en lo sucesivo, con la especial limitación de no poder contestar nuevas demandas ni ser emplazado en gestión judicial alguna, por el mandante, sin previa notificación personal del compareciente.- Se confiere al mandatario las facultades indicadas en el inciso primero del artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil, iniciar cualquiera otra especie de gestiones judiciales, así sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, reconvenir, contestar reconvenciones, desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, previo emplazamiento personal al mandante, renunciar los recursos y/o términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir. En el desempeño del mandato, el mandatario podrá representar al mandante en todos los juicios o gestiones judiciales en que tenga interés actualmente o lo tuviere en lo sucesivo ante cualquier Tribunal del orden judicial, de compromiso o administrativo y en juicio de cualquiera naturaleza; pudiendo avenirse, transigir y celebrar convenios legales, así intervenga el mandante, como demandante o demandado, como tercerista, coadyuvante o excluyente o a cualquier otro título o en cualquiera otra forma, hasta la completa ejecución de la sentencia, pudiendo nombrar abogados patrocinantes y apoderados con todas las facultades que por este instrumento, se le confieren.- Podrá el mandatario delegar este poder y reasumirlo cuantas veces lo estime conveniente.- Se

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excma. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado junto estas líneas.

ESC-210602-1146-14447

faculta además, expresamente, al mandatario para representar al mandante ante la Superintendencia de Medio Ambiente, en cualquiera de sus oficinas o instancias.- Así lo otorga y en comprobante, previa lectura, ratifica y firma el compareciente ante el Notario Público que autoriza.- Se da copia.- **La presente escritura queda anotada en el Libro de Repertorio Notarial con el Nro.: 412.- DOY FE.- HAY FIRMA E IMPRESIÓN DIGITO PULGAR de don JENARO OPELIO BARRIENTOS FERREIRO.- HAY FIRMA Y TIMBRE DEL NOTARIO PUBLICO TITULAR AUTORIZANTE don ROBERTO ENRIQUE SILVA RUIZ.- CONFORME CON SU ORIGINAL.- LOS LAGOS, A DOS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-**

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excma. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado junto estas líneas.

ESC-210602-1146-14447

ROBERTO ENRIQUE SILVA RUIZ
Notario público
Los Lagos

Firmado Digitalmente por: ROBERTO ENRIQUE SILVA RUIZ
Fecha: 2021.06.02 11:46:14 CLT
Razon: null
Ubicacion: LOS LAGOS